



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 05001 40 03 001 2020 00626 01 (Despacho Comisorio # 40)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se incurrió en error al haber nombrado secuestre, pese a que la comisión es únicamente para la diligencia de entrega de inmueble, habrá de corregirse dicho yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 15 de abril de 2021, proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

Se ordena auxiliar el despacho comisorio N° 40 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en la forma solicitada, sobre la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 83 No. 50 A 30, apto 301, Itagüí, ocupado actualmente por MARIO ALBERTO TORRES GIL, identificado con C.C. 1.037.598.366.

Para tal efecto se SUBCOMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD y/o AUTORIDAD COMPETENTE (Artículo 38 del C.G.P., de acuerdo a la ubicación del mismo), con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega correspondiente. Se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar a la secuestre designada, y todo lo pertinente para el buen cumplimiento del

RADICADO N° 05001 40 03 001 2020 00626 01 (Despacho Comisorio # 40)

encargo, así como la de allanar en caso de ser necesario, de acuerdo al artículo 112 del C.G.P.

La parte interesada, deberá allegar al momento de la diligencia de entrega, la Escritura Pública en donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Realizado lo anterior, vuelva el presente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 066**
fijado hoy **26 DE ABRIL DE 2021**

LL